



Radicado: **080013153009 2021 00309 00**  
Proceso: **VERBAL**  
Demandante: **FERRETERIA Y MATERIALES PELUFFO**  
Demandado: **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia informando que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud de nulidad presentado por la demandada Fundación Hospital Universitario de Barranquilla corrido mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023, la parte actora recorrió el mismo el día 27 de septiembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, octubre 5 de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada en fecha 1° de agosto de 2023, por medio del gerente y apoderado doctor JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA, de la entidad demandada FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, solicitó nulidad por indebida notificación a través de email antes referido.

La causal de nulidad invocada es la contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código general del proceso y artículo 29 de la Constitución Política, y la ley 2213 de 2022..

Funda su solicitud en el hecho que, los correos diferentes a [gerenciafhum2021@hotmail.com](mailto:gerenciafhum2021@hotmail.com), se encuentra inactiva, señala además, que con solo darle un vistazo a la demanda, la parte demandante omitió notificar a la institución conforme a la ley 2213 de 2022, y aporta como prueba, un certificado donde se indica que el nombre del dominio de la demandada es "fhum.org.co", además acreditó una resolución número 0857 del 1° de marzo de 2021 proferida por la secretaria de salud del Atlántico, donde en la página 11 de dicha resolución se señala que el 5 de agosto de 2020 la señora ALMA SOLANO SANCHEZ, a través de email [asolano@atlantico.gov.co](mailto:asolano@atlantico.gov.co), solicita copia del acta de junta directiva a la Fundación Hospital Universitario Metropolitano remitió dicha solicitud al email: [infoweb@fhum.org.co](mailto:infoweb@fhum.org.co).

De la nulidad planteada se corrió el traslado a la parte actora, quien mediante escrito adiado 27 de septiembre de 2023, recorre la misma y manifiesta que, ante la ausencia de correo electrónico para surtir esta etapa, por parte de la entidad demandada según el certificado de Cámara de Comercio que se aportó en su momento, encontramos en las páginas el correo electrónico: [ofitalento@fhum.co](mailto:ofitalento@fhum.co), al cual se le notificó para una diligencia previa de conciliación, en la cual el apoderado de la demandada asistió manifestando que no existía voluntad para conciliar, luego con posteridad en la etapa procesal de la notificación judicial, se puede observar el cumplimiento de la misma, del cual se aportó constancia de recibido satisfactoriamente.

Revisado el expediente digital que contiene este proceso, se observa que mediante auto del 13 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante acreditar la evidencia que el correo al que se notifica corresponde a la demandada, para que se sirviera agotar en legal forma la notificación de la demandada, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, esto es, por la ausencia de correo inscrito en Cámara de Comercio.

En fecha 9 de noviembre de 2022 desde el correo [juandedios.1963@hotmail.com](mailto:juandedios.1963@hotmail.com), la parte actora acreditó constancia de notificación de la entidad demandada en el email [ofitalentofhum@gmail.com](mailto:ofitalentofhum@gmail.com), y se aportó certificado de la empresa de correo (Tecnokey), donde en fecha 24 de octubre de 2022 a las 14:25 P.M., se acusó el recibido, por lo que el despacho en auto adiado 31 de julio de 2023 fijó fecha de audiencia única.

En el sub lite, si bien en el certificado de existencia y representación legal acreditado con el libelo demandatorio no se indica la dirección electrónica de dicha entidad; que la dirección electrónica “[gerenciafhum2021@hotmail.com](mailto:gerenciafhum2021@hotmail.com),” acreditada por la demandada en la solicitud de nulidad, no corresponde al dominio que la misma entidad certifica como lo es el “[fhum.org.co](http://fhum.org.co)”.

Por otro lado, se observa que, en la diligencia de conciliación prejudicial realizada en el centro de conciliación Liborio Mejía en fecha 23 de junio de 2021, concurrió a la diligencia el doctor JOSE LUIS CASTRO GUERRA, en representación de la demandada, atendiendo la citación efectuada en la dirección electrónica [ofitalento@fhum.co](mailto:ofitalento@fhum.co), misma en la que se notificó este proceso, y en la que se certifica por la empresa de correo Technokey que el día 24 de octubre de 2022 se acusó recibido.

Así las cosas, ante la falta de demostración de la indebida notificación, y en consecuencia no se configura vicio alguno por esta causal, se negará la solicitud de nulidad.

## RESUELVE

Primero. Negar la nulidad planteada por la parte demandada FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho para continuar con el trámite y fijar nueva fecha para audiencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f33f6ded2416259fa21acc51c35c7cabad9eb7b09f05b56bf1b3c89e6787486**

Documento generado en 13/10/2023 01:01:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**